



CONSEJO ACADEMICO
ACUERDO ACADÉMICO N° **014**

"Por el cual se establece el Reconocimiento de Estímulos e Incentivos a la actividad investigativa"

El Consejo Académico, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el Acuerdo Superior N° 004 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que el Acuerdo Superior N° 015 de 2009 establece la Política Institucional de Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad, la cual ha permitido fortalecer las capacidades investigativas de los grupos e investigadores de la institución.

Que el Acuerdo Superior N° 007 de 2013 adopta el Estatuto Docente el cual establece en sus Capítulos XIV y XV las distinciones académicas, estímulos e incentivos para el beneficio de los docentes.

Que el Sistema de Investigación Acuerdo Superior N° 004 de 2014 propende por el fortalecimiento de la investigación y para ello establece la entrega de estímulos e incentivos orientados a reconocer y exaltar la labor investigativa del profesorado.

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación **"COLCIENCIAS"** aperturó mediante Convocatoria Nacional N° 693 de 2014, el proceso de reconocimiento y medición de Grupos de Investigación, desarrollo tecnológico o de innovación y para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTel -2014-

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación **"COLCIENCIAS"**, ha determinado una tipología de investigadores dentro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a su productividad científica, estableciendo las siguientes categorías:

- **INVESTIGADOR SENIOR**
- **INVESTIGADOR ASOCIADO**
- **INVESTIGADOR JUNIOR**

Que el Sistema de Investigación en su artículo 42 define que: *"La universidad establecerá estímulos económicos para los investigadores y grupos de investigación de acuerdo con los resultados de la medición y clasificación de grupos de investigación así como de la evaluación interna de los mismos"*.

Que en el Plan de Acción institucional, se disponen recursos para fortalecer el proyecto de movilidad de investigadores a fin de apoyar pasantías nacionales e internacionales, así como la asistencia a congresos, seminario y talleres.

Que son funciones del Consejo Académico según el Estatuto General otorgar las distinciones y reconocimientos conforme a los estatutos y reglamentos de la institución,
En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exaltar la labor investigativa de los docentes que pertenecen a Grupos de Investigación de la Universidad clasificados por Colciencias en la Convocatoria Nacional N° 693 de 2014, y que resultaron reconocidos en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación - SNCTel-.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder los siguientes estímulos e incentivos a los investigadores reconocidos según las siguientes tipologías:

Investigador Senior: Estancia posdoctoral hasta por seis (6) meses o pasantía hasta por tres (3) meses en el exterior, en una institución de reconocido prestigio en investigación relacionada con el grupo del cual hace parte el docente.

Investigador Asociado: Pasantía en el exterior hasta por dos (2) meses en una institución de reconocido prestigio en investigación relacionada con el grupo del cual hace parte el docente.

Investigador Junior: Pasantía hasta por un (1) mes en una institución de reconocido prestigio en investigación relacionada con el grupo del cual hace parte el docente.

Parágrafo: El investigador tendrá hasta un (1) año a partir de la fecha de otorgamiento del incentivo para hacer uso del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo de la estancia postdoctoral o pasantía el docente tendrá derecho a un (1) tiquete aéreo para su desplazamiento, al seguro médico internacional y a una bonificación mensual por estancia en el exterior equivalente a la establecida en el programa de formación avanzada para la docencia y la investigación así como a percibir su salario y demás conceptos salariales y prestacionales.

ARTÍCULO CUARTO: La estancia posdoctoral o pasantía deberá estar contemplada en el plan de trabajo del grupo de investigación y deberá propender por la generación de productos de nuevo conocimiento, desarrollo tecnológico e innovación o actividades de apropiación social del conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Otorgar el presente estímulo en ceremonia especial del Encuentro de Profesores a celebrarse el 19 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los 18 JUN. 2015


RUTHBER ESCORCIA CABALLERO
Rector


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaría General

